



**VERSIÓN PRELIMINAR**

# **GUÍA DE APOYO PARA LA GESTIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD OPORTUNAS Y PERTINENTES, BASADAS EN EL MARCO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.**



El secretario  
de las personas  
y las naciones

**ONU  
MUJERES**

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad  
de Género y el Empoderamiento de las Mujeres



Fondo de Población  
de las Naciones Unidas



Organización  
Panamericana  
de la Salud  
Organización  
Mundial de la Salud  
Américas



**UNODC**  
Oficina de las Naciones Unidas  
contra la Droga y el Delito



MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES  
Y DE COOPERACIÓN



cooperación  
española



EMAKUNDE  
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES  
Y DE COOPERACIÓN

# GUÍA DE APOYO PARA LA GESTIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD OPORTUNAS Y PERTINENTES, BASADAS EN EL MARCO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

## INTRODUCCIÓN:

La presente guía, es una herramienta referencial para la gestión de medidas de seguridad oportunas y pertinentes, considerando los estándares de Derechos Humanos que se deben observar y aplicar para garantizar el derecho de las mujeres, principalmente, y/o personas víctimas de violencia.

Surge de las experiencias de diversas judicaturas, que en la práctica han encontrado respuestas basadas en la legalidad, la tutela judicial, la discrecionalidad y los marcos normativos nacionales e internacionales que garantizan el quehacer judicial, para dar cumplimiento a la responsabilidad de asegurar la vida de las personas víctimas, que buscan justicia ante la violencia que viven.

El notable avance jurídico nacional para abordar el fenómeno de la violencia contra las mujeres, permite responder de forma diferenciada a las víctimas; sin embargo las modalidades en que esta ocurre, parece llevar un paso adelante; sumado al aumento de denuncias que se presentan en las instituciones de justicia y seguridad, que requieren de diversas estrategias para responder a las demandas de las personas víctimas; los temores y riesgos que enfrentan; los contextos en que la violencia ocurre; la indiferencia hacia lo que en ellas provoca y viven; y, los prejuicios que aún prevalecen y condicionan la celeridad en la respuesta.

Sin embargo, jueces y juezas del siglo XXI, quedan invitadas e invitados a ejercer la creatividad en sus funciones, utilizando la mística, porque conocen la realidad, el contexto y han tenido acercamiento con las víctimas; apoyándose en los convenios internacionales que permiten argumentar y actuar en pro de la vida de quienes han sido vulneradas en sus derechos mediante actos violentos.

Recordar que constitucionalmente el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia pronta y cumplida, garantizando la actuación jurisdiccional con la debida diligencia y el derecho de acceso a la justicia con el objeto de prevenir, sancionar los actos de violencia de que son víctimas las mujeres y reparar los daños, aplicando los principios procesales de celeridad, concentración, sencillez, disposición e inmediatez en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Segundo Considerando del Acuerdo No. 64-2018 de la Corte Suprema de Justicia. Guatemala, 7 de noviembre de 2018.

## OBJETIVO DE LA GUÍA:

Proveer herramientas referenciales para la gestión de medidas de seguridad basadas en los Derechos Humanos de las mujeres y de las personas víctimas, que contribuya al cese de la violencia, la prevención de nuevos hechos violentos, el soporte necesario para que se rompan los círculos de violencia y se brinde el apoyo oportuno a las víctimas, procurándoles una vida libre de violencias.

## PRINCIPIOS QUE DEBEN VIGILARSE EN LA GESTIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD:


Es indispensable considerar los principios establecidos en el marco de derechos humanos de las mujeres y de las víctimas para interpretar o argumentar cuando los marcos normativos o hechos no permiten establecer un sistema de protección integral; tener un sentido lógico que se armonice entre sí; servir como orientadores para la interpretación de los derechos de las mujeres, para que tengan efectos prácticos; servir como fuentes supletorias para interpretar o integrar normas y crear derechos, entre otros.<sup>2</sup>

- » **Principio Pro Persona:** permite seleccionar y aplicar la norma que en cada caso resulte más favorable para la persona, para su libertad y sus derechos, cualquiera que sea la fuente que la suministre interna o internacional. Implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, acudiendo a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.<sup>3</sup>
- » **Perspectiva de Género:** permite una lectura analítica, proporcionando elementos teóricos para entender que las sociedades son sistemas basados principalmente en la discriminación y la violencia contra la mujer por su condición de género; constatando la negación histórica de la mujer como sujeta de derechos y su asignación al ámbito privado como lo "natural" para su desarrollo. Esta perspectiva es un requisito indispensable para avanzar en la interpretación y aplicación de la igualdad sustantiva, fundamento de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. Estándares de Competencias para Personal de Atención a Víctimas y Casos de Violencia Contra la Mujer. Guatemala, junio de 2017. Pág. 16

<sup>3</sup> Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. Estándares de Competencias para Personal de Atención a Víctimas y Casos de Violencia Contra la Mujer. Guatemala, junio de 2017. Pág. 15

<sup>4</sup> Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. Estándares de Competencias para Personal de Atención a Víctimas y Casos de Violencia Contra la Mujer. Guatemala, junio de 2017. Pág. 17

- 
- » **Valoración de la diversidad:** se fundamenta en que todos/as los seres humanos son igualmente diferentes, iguales en derechos en toda la diversidad que cada condición humana puede contener. Rompe con el paradigma de lo humano, que toma al hombre masculino como el único modelo posible, pues la valoración de la diversidad incluye a todos los seres humanos como diferentes, diversos, excluidos de ese modelo único-hegemónico. Se visibilizan las diversidades conforme a: la edad, etnia, sexo, condición económica, condición de discapacidad, género, orientación sexual, entre otras, reconociendo la interseccionalidad de condiciones que interactúan.<sup>5</sup>
  
  - » **Acceso a la justicia:** implica que las mujeres tengan la posibilidad de una adecuada tutela de sus derechos, la existencia de facilidades para que todas las personas, sin discriminación alguna, puedan gozar de todos los recursos y servicios que garanticen su seguridad, movilidad, comunicación y comprensión de los servicios judiciales, que, a su vez, garanticen una justicia pronta y cumplida.<sup>6</sup>
  
  - » **Debida diligencia:** el Estado debe hacer todo lo posible y que esté a su alcance para lograr la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres. Este principio está relacionado con los tres niveles de responsabilidad del Estado, de **respetar un derecho:** no debe violarlo directamente y debe reconocerlo como derecho humano en su legislación; **proteger un derecho:** promulgar todas las leyes sustantivas y procesales necesarias para proteger ese derecho, crear los mecanismos para prevenir y denunciar la violación de ese derecho y lograr su reparación; y **cumplir o garantizar un derecho:** adoptar las medidas necesarias, crear las instituciones, los procedimientos y la distribución de recursos, para permitir que todas las personas puedan gozar sin discriminación de ese derecho.<sup>7</sup>  
La debida diligencia en materia de violencia contra las mujeres establece el deber del Estado para prevenir, responder, proteger y proporcionar soluciones por hechos de violencia contra la mujer, sean cometidos por el Estado como por agentes no estatales. En el apartado c) del artículo 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de Naciones Unidas, 1993), se insta a los Estados a "proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares".<sup>8</sup>

---

<sup>5</sup> Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. Estándares de Competencias para Personal de Atención a Víctimas y Casos de Violencia Contra la Mujer. Guatemala, junio de 2017. Pág, 11

<sup>6</sup> Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. Estándares de Competencias para Personal de Atención a Víctimas y Casos de Violencia Contra la Mujer. Guatemala, junio de 2017. Pág, 11

<sup>7</sup> Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. Estándares de Competencias para Personal de Atención a Víctimas y Casos de Violencia Contra la Mujer. Guatemala, junio de 2017. Pág, 21

<sup>8</sup> Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. Estándares de Competencias para Personal de Atención a Víctimas y Casos de Violencia Contra la Mujer. Guatemala, junio de 2017. Pág, 21



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES PARA LA GESTIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Esta acción implica una serie de elementos que se deben tomar en cuenta previo, durante y después de gestionar una medida de seguridad:

- » **La víctima debe ser participante activa.** En la gestión de la medida de seguridad se debe garantizar la participación activa de la víctima porque es quien brinda la información relacionada a su historia de vida de violencia; describe el comportamiento del agresor (quien solo se manifiesta como agresor ante la víctima; porque frente a las demás personas es una buena persona, condescendiente); los hechos de violencia (formas en que se da, cada cuanto tiempo ocurre, qué utiliza el agresor para agredirla); el efecto de la violencia, el círculo de violencia en que se encuentra; el contexto en que la violencia ocurre; sus redes de apoyo familiar o comunitarios y los recursos con que cuenta, y que deben ser contemplados para definir las medidas pertinentes que respondan a reducir los riesgos que vive.
  
- » **Identificar los factores de riesgo.** Estos son entendidos como los elementos que pueden potenciar o agravar la violencia que la víctima vive, estos pueden ser: a) personales que corresponden a elementos biológicos, la historia personal tanto de la víctima como del agresor, al haber vivido en sus familias círculos de violencia, que aporta a la probabilidad de convertirse en víctima o perpetrador de la violencia; b) factores determinantes que contribuyen al aumento del riesgo debido a las relaciones, reconoce que la cercanía con el agresor influye en el comportamiento violento; c) factores relacionales, es decir características personales de las víctimas y los agresores, tales como: las relaciones de poder entre ellas, los mecanismos o medios que usan para agredir; y d) factores de riesgo sociales, que son los más generales que crean un clima de aceptación de la violencia, que reducen las inhibiciones contra esta, los que crean y mantienen las brechas entre distintos grupos de la sociedad o generan tensiones que pueden potenciar la violencia hacia las víctimas, tomando en cuenta que la misma denuncia puede aumentar la vulneración a su seguridad.
  
- » **El auxilio de personal especializado.** Los órganos jurisdiccionales de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, cuentan con profesionales de psicología y trabajo social que integran el Sistema de Atención Integral, y deben apoyar las decisiones de las juezas y los jueces por medio de:<sup>9</sup>
  - ⊕ “Efectuar los estudios necesarios para recomendar la idoneidad y efectividad de las medidas de protección, que sean necesarias para apoyar a la víctima durante el proceso judicial y evitar la revictimización luego de finalizado el mismo”;


<sup>9</sup> Literal b), c), d), f) y g) Artículo 17. Funciones del Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia Contra la Mujer. Corte Suprema de Justicia. Guatemala, 2010.

- ⊕ “Brindar orientación a la víctima para superar la violencia de la cual fue objeto y los efectos colaterales”;
- ⊕ “Gestionar ante cualquier institución pública o privada el apoyo necesario para salvaguardar la vida e integridad de la víctima y favorecer las condiciones que permitan su desarrollo integral”;
- ⊕ “Informar a la Jueza o Juez sobre la necesidad de ampliar, sustituir o prorrogar las medidas de seguridad dictadas a favor de la víctima”;
- ⊕ “Monitorear el cumplimiento y efectividad de las medidas de seguridad dictadas a favor de la víctima”.
- ⊕ Registrar de forma electrónica e individual por cada víctima, permitiendo con ello determinar los avances en el apoyo brindado y, en su caso, las acciones para proveer condiciones que permitan el desarrollo integral en una sociedad libre de violencia.

- » **Minimizar o eliminar los efectos colaterales.** Estos puedan derivarse de la misma ejecución de las medidas de seguridad,<sup>10</sup> por lo que desde cada órgano jurisdiccional competente que brinda atención a una persona víctima de violencia debe realizar todas las acciones correspondientes, entre ellas: escuchar activamente sin juzgar, informar, orientar, atender y derivar a la víctima para que cuenta con mayores recursos de afrontamiento.
- » **El círculo de violencia.** La violencia se inicia en forma sutil, silenciosa o invisible a los ojos de la mujer. En este comienzo, se puede apreciar un exceso de control bajo el argumento de preocupación o signos de gran amor, que lo puede confundir con celos. Sin embargo el comportamiento agresivo va en aumento, se hace más constante e intenso. Este es el denominado círculo de la violencia; porque se presentan una serie de comportamientos abusivos que de forma cíclica van apareciendo uno a uno. El primer momento es de acumulación de tensión, el segundo es el momento agudo, luego viene un momento de distancia y por último el de la reconciliación o luna de miel, y estos se van repitiendo. En el primer momento el agresor violenta de forma verbal y en algunas ocasiones, con agresiones físicas, con cambios repentinos de ánimo, que la mujer no alcanza a comprender, pero suele justificar, ya que no es consciente del proceso de violencia en el que se encuentra involucrada. De esta forma, la víctima siempre intenta calmar a su pareja, complacerla y no realizar aquello que le moleste, con la creencia de que así evitará los conflictos, e incluso, con la equivocada creencia de que esos conflictos son en algunas ocasiones provocados por ella.

En el segundo momento que es el más agudo porque es donde se da la agresión con mayor intensidad y en distintas modalidades: física, emocional, sexual, económica. Suele impulsarla a que busque apoyo con alguna persona cercana, o si la violencia es severa y acude a un centro asistencial por apoyo, se deriva la denuncia. O ante el hecho ella denuncia y tiene mayor disposición de recibir apoyo. Inicia el tercer momento, ella se aleja o distancia del agresor; sin embargo luego de este momento

<sup>10</sup> Literal i) Artículo 4. Criterios de Atención Victimológica. Acuerdo 30-2010. Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Corte Suprema de Justicia. Guatemala, 2010;



viene el cuarto momento que es la reconciliación, en donde, el agresor suele fingir arrepentirse y en la mayoría de los casos promete que no volverá suceder algo así. Justifica sus acciones, culpando a la víctima y a problemas externos. Con frecuencia las mujeres víctimas creen y regresan con el agresor.

A este círculo se acumulan algunos comportamientos generados por la misma violencia que se ejerce contra ellas. En el momento en que denuncian, las mujeres víctimas suelen contar todo lo sucedido, algunas veces con muchos detalles. Sin embargo mientras pasa el tiempo, ellas van reflexionando y razonando sobre lo sucedido y los efectos de la denuncia, sobre todo si dependen económicamente de sus parejas y no cuentan con recursos para su manutención y la de sus hijos e hijas. Optan por minimizar o negar lo sucedido, incluso desisten de la denuncia, esperando con esto que él pueda suplir sus necesidades. Por último, si no reciben una respuesta rápida a la situación de riesgo que presentan por alguna institución de justicia o seguridad, se retractan de la denuncia, del hecho y lo niegan.

Estas circunstancias, del círculo de la violencia y las etapas que vive una víctima inmediatamente después de la denuncia del hecho, parecieran contradictorias, pero deben ser consideradas por el personal de las judicaturas, para agilizar el proceso de respuesta y apoyo a una víctima, incluso para informarle de lo que vive y contribuir a que tome decisiones al respecto. Cuando ella se retracta, se materializa en su comportamiento el efecto de la violencia ejercida en su contra, el temor al agresor y a tomar la decisión de terminar con la relación.

- » **La pensión alimenticia provisional es una prioridad.** Los alimentos están reconocidos como un derecho humano, establecido constitucionalmente; por lo que es de suma importancia esta medida de seguridad. Para la cuantía se pueden apoyar en el porcentaje establecido en el Código Civil y las necesidades requeridas por la persona víctima, realizando un presupuesto de los gastos más recurrentes (por ejemplo: renta, servicios, comida, estudios, transporte, enfermedades, recreación, entre otros). Adicionalmente pueden requerir la apertura de una cuenta bancaria privada o en el Organismo Judicial que permite verificar el cumplimiento de la medida. Para ello utilizar la vía de la conciliación o mediación para establecer por medio de un convenio de alimentos, que puede ser ejecutable ante su incumplimiento; y da pauta del compromiso del padre a garantizar el bienestar de su cónyuge, hijos e hijas.
- » **Garantizar el derecho de la relación paterno-filial.** Debiendo previamente verificar que no hay ningún riesgo para las hijas e hijos, o que la relación no implique la vulneración a su estabilidad; que existe voluntad de mantener la relación con el padre; la edad y condiciones de las hijas e hijos, por ejemplo: si son lactantes, si tienen alguna discapacidad que requiera atención o cuidados especiales que no puedan ser suplidos, manifiestan temor hacia él, o no querer relacionarse, entre otros.

- » **Identificar a distintas Instituciones responsables del cumplimiento de la/las medidas de seguridad.** Considerar la discrecionalidad del Juez o Jueza para determinar quiénes serán las personas responsables de contribuir a la seguridad y/o protección de las personas víctimas. En primera instancia se considera que es la Policía Nacional Civil; sin embargo el mismo personal especializado del Juzgado de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, el personal Auxiliar, las y los Comisarios de juzgados de orden común pueden ser parte del sistema integral de protección y/o seguridad apoyando a las víctimas en el seguimiento para verificar su bienestar.



Los Consejos de Desarrollo; los líderes religiosos; las autoridades ancestrales; las organizaciones de sociedad civil afines; los servicios de salud pública; los centros educativos; entre otros; pueden ser diligenciados para colaborar con el apoyo y/o acompañamiento a las personas víctimas en su recuperación emocional, de salud, acceso a recursos para alimentarse, desarrollar una habilidad, becas escolares, entre otros.

Esto conlleva realizar una identificación de recursos locales, apoyándose en las Redes de Derivación Municipal para un registro de programas o entidades de apoyo a las víctimas, sean estas públicas o privadas; a quienes se les puede convocar para que presenten los programas o recursos que pueden brindar a las personas víctimas y los requisitos para brindar el apoyo.

- » **Sanción por el incumplimiento de otorgar medidas de seguridad.** Existen responsabilidades de índole penal y civil cuando un órgano jurisdiccional se niegue a otorgar medidas de seguridad en casos de violencia contra la mujer o en casos de violencia intrafamiliar, administrativamente podrán ser sancionados de conformidad con el procedimiento dispuesto en la ley de la Carrera Judicial –falta leve, grave y gravísima- según corresponda.<sup>11</sup>

<sup>11</sup> Artículo 4. Acuerdo 64-2018, Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala. 7 de noviembre de 2018.





## **PREGUNTAS FRECUENTES QUE LAS JUEZAS Y LOS JUECES SUELEN PLANTEARSE PARA DICTAR UNA MEDIDA DE SEGURIDAD:**

### **¿Qué son las medidas de seguridad?**

A continuación se comparten varias definiciones expresadas por diferentes jueces y juezas:

- ⊕ Son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima, con respecto a la agresión misma y a su agresor. Garantizando con ello la vida, la integridad, la seguridad y dignidad de la persona.
- ⊕ Es una garantía preventiva y de protección con la finalidad de que no se den nuevos hechos de violencia.
- ⊕ Son medidas de protección que un órgano jurisdiccional otorga para que la víctima se sienta segura en su integridad física, emocional y su vida.
- ⊕ Son mecanismos de protección a favor de las personas que han sido víctimas o son víctimas potenciales; son de carácter preventivo y algunas pueden ser temporales, con el objetivo de prevenir la violencia y/o hacer que cese inmediatamente.
- ⊕ Son acciones de naturaleza urgente que no admiten dilación; dirigidas a la protección de la víctima por parte del Estado y están sustentadas en el derecho internacional, lo que crea un compromiso en cuanto a la protección de derechos fundamentales, que ha llevado a normar la protección de grupos vulnerables, de forma intra e inter institucional por medio del Organismo Judicial, la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, considerados como los entes principales que deben velar porque se otorguen.
- ⊕ Son mecanismos que buscan brindar apoyo, seguridad y/o protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Quiere decir que van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que gradualmente vuelva a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas; es decir, que para que el objetivo de las medidas de seguridad se cumpla, debe existir una coordinación en la repuesta que cada institución responsable brinda, a fin de cerrar el paréntesis que se abrió en la vida de la mujer víctima.<sup>12</sup>

### **¿Cuál es la naturaleza de las medidas de seguridad?**

La protección en forma integral, y rápida, a efecto de prevenir o impedir un peligro mayor o posterior en contra de la víctima. Este enfoque preventivo, requiere poca

<sup>12</sup> Díaz Pomé, Aleni. Revista electrónica del trabajador judicial "Judiciales produciendo ideas", en su artículo "La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia intrafamiliar". Lima, Perú, 2009.

formalidad en el procedimiento y procurar la celeridad, sencillez, inmediación, disposición y concentración; respondiendo además al principio de debida diligencia y al derecho de acceso a la justicia.

### ¿Qué jueces o juezas tienen competencia para dictar las medidas de seguridad?

A favor de una víctima por hechos de **violencia intrafamiliar y/o hechos de violencia contra la mujer**, se establece que los jueces y juezas<sup>13</sup> que pueden dictarlas son:

- » De Paz.
- » Paz de Turno.
- » Paz Móvil.
- » Paz con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos.
- » Primera Instancia de Turno.
- » Primera Instancia de Familia.
- » Primera Instancia con Competencia en Familia de la República de Guatemala.
- » Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar.
- » Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual de la República de Guatemala.
- » Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del Departamento de Guatemala.
- » Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente donde no exista juzgado especializado en materia de femicidio y violencia contra la mujer y en sus respectivos horarios de atención.

### ¿Qué acciones los órganos jurisdiccionales establecidos pueden realizar?

Todos los órganos jurisdiccionales enumerados en la pregunta anterior, podrán otorgar o en su caso prorrogar o ampliar las medidas de seguridad, incluyendo el incidente de oposición.

Sin embargo, según lo establecido en el Acuerdo 64-2018<sup>14</sup> de la Corte Suprema de Justicia, se debe considerar lo siguiente:

- ⊕ En el caso de los Juzgados de Paz, de Paz Móviles y de Paz de Turno, de conformidad con sus Acuerdos de creación, que conozcan a prevención de las solicitudes de medidas de seguridad deberán decretar, si procede, las pertinentes para cada caso en concreto, y posteriormente separar y cursar dichas diligencias al órgano jurisdiccional competente por razón de la materia,

<sup>13</sup> Artículo 1 del Acuerdo No. 64-2018 de la Corte Suprema de Justicia. Guatemala, 7 de noviembre de 2018.

<sup>14</sup> Artículo 3, incisos a), b), c) y d) del Acuerdo 64-2018, Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala. 7 de noviembre de 2018.

identificando debidamente los casos de violencia contra la mujer de los casos de violencia intrafamiliar.

- ⊕ En el caso del Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, además de decretar las medidas de seguridad que le corresponden, deberán continuar conociendo de las medidas de seguridad, incluyendo, si existiera, su oposición, hasta que se dicte auto de procesamiento, de conformidad al artículo 3 literal g) del Acuerdo 43-2012 de la Corte Suprema de Justicia.
- ⊕ Cuando proceda remitir las diligencias de medidas de seguridad al Juzgado de Primera Instancia de Familia con competencia específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, que los hechos no encuadren dentro de la posible comisión del delito de violencia contra la mujer y que los sujetos procesales sean parientes –dentro de los grados de ley- conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos e hijas, toda vez que en los asuntos en los que se ven involucrados vecinos o novios, no son constitutivos del ámbito de violencia intrafamiliar. Si los expedientes son competencia de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, deberán ser remitidos al órgano jurisdiccional competente.
- ⊕ En el caso que los hechos puedan ser constitutivos de la posible comisión de delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, las medidas de seguridad que otorguen los juzgados del orden penal de la República, así como los juzgados especializados en materia de femicidio y violencia contra la mujer, deberán seguir conociendo de la prórroga, ampliación, sustitución o revocación de las medidas y su respectiva oposición, a excepción de los juzgados que únicamente conocen a prevención.

### ¿A quién o quienes se les pueden dictar medidas de seguridad?

<b>Dto. 97-96</b> <b>Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar</b>	<b>Dto. 22-2008</b> <b>Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer</b>	<b>Dto. 27-20033</b> <b>Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia</b>
<p>Mujeres agredidas por un familiar en el grado de afinidad o consanguinidad, siempre y cuando quien agrede no sea hombre.</p> <p>Personas de la comunidad LGBT (Lesbianas, gays, bisexuales y Trans).</p> <p>Hombres agredidos por otros hombres que son familiares por afinidad o consanguinidad.</p>	<p>Mujeres agredidas por un hombre sea familiar o conocido, indistintamente de su edad u orientación sexual.</p> <p>Mujeres de la tercera edad, agredidas por un hombre familiar o conocido.</p>	<p>Niñas</p> <p>Niños</p> <p>Adolescentes</p>

<p>Hombres agredidos por sus parejas mujeres (casados o no).</p> <p>Personas de la tercera edad: mujeres agredidas por otras mujeres u hombres agredidos por otros hombres de su círculo familiar.</p> <p>Personas con alguna discapacidad: mujeres agredidas por otras mujeres u hombres agredidos por otros hombres de su círculo familiar.</p>	<p>Mujeres con alguna discapacidad, agredidas por un hombre familiar o conocido.</p>	
---	--	--

Si una tercera persona, la Policía Nacional Civil o el Ministerio Público, al tener conocimiento de un hecho de violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar solicitan la medida de seguridad, estas deben extenderse, atendiendo a lo preceptuado en el Artículo 7. Solicitud de Medidas de Seguridad del Acuerdo 30-2010<sup>15</sup>, que dice que las medidas de seguridad pueden ser emitidas de oficio cuando se tiene conocimiento por la judicatura de una situación de riesgo de una persona víctima de la violencia, o a requerimiento verbal, o escrita de cualquier persona a discreción de quien las solicita. Debiendo el órgano jurisdiccional ante quien se presenta la solicitud, conocer y resolver, inmediatamente, sin necesidad de la presencia de la víctima ni del presunto agresor.

### ¿Qué se debe considerar para dictar una medida de seguridad?

- » El contexto en el que la víctima vive.
- » Los factores de riesgo personales de la víctima y victimario ante la violencia vivida; relacionales y sociales al vivir en contextos de tolerancia hacia la violencia.
- » La edad de la víctima, de sus hijos e hijas (si los/las tuviere).
- » Las conductas del presunto agresor: antecedentes de otras denuncias, hechos o víctimas.
- » La modalidad de la violencia: una o todas las formas en que ocurre.
- » La frecuencia con que la violencia ocurre.
- » Si el presunto agresor utiliza armas u otros objetos para agredir.
- » Las dependencias o codependencias de la víctima: económica, emocional, entre otras.

<sup>15</sup> Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Corte Suprema de Justicia, 2010.

## ¿Qué medidas de seguridad y/o protección se pueden dictar?

- » Las medidas de seguridad establecidas en el Art. 7 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, deben ser un número abierto no absoluto; para que la medida sea pertinente para el caso y efectiva para la protección.
- » Las establecidas en el Art. 9 de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer que argumentan que estas son extensivas en contra de personas que no sean parientes de la mujer víctima.
- » Las medidas de protección establecidas en el Art. 112 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, relacionadas a la niñez y adolescencia víctima de maltrato.
- » Todas las medidas que se consideren pertinentes y oportunas para garantizar la seguridad de la víctima, es por ello que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en su Artículo 7, inciso b) establece que los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; y d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad

## ¿La notificación al presunto agresor, es una condición para poder dictar y/o ejecutar las medidas de seguridad?

- » No. No se debe condicionar ni la emisión ni el cumplimiento de las medidas de seguridad a la notificación del presunto agresor.
- » Estas deben dictarse y ejecutarse en base al principio de celeridad y protección integral, es decir, no se tiene necesidad de oír al presunto agresor, de notificarlo o de la facultad que este tiene de darse por notificado; porque esto no afecta su derecho de oposición y defensa.<sup>16</sup>
- » Si es palpable que el presunto agresor manda mensajes de violencia por medios escritos, de voz, digitales u otros, a través de los cuáles él está ejerciendo violencia en contra de una mujer, se deben dictar, porque la vida e integridad, son derechos fundamentales que deben privilegiarse frente al derecho de defensa.

## ¿Qué se puede hacer cuando no se tiene establecida una dirección para notificar al presunto agresor?

- » Si se tiene la limitación de que no se consigna dirección, porque el presunto agresor se encuentra: a) habitando fuera del país; b) no es localizable de forma

<sup>16</sup> Artículo 534 del Código Procesal Civil y Mercantil: "Las providencias precautorias se dictarán sin oír a la parte contra quien se piden y surtirán todos sus efectos, no obstante cualquier incidente, excepción o recurso que contra ellos se haga valer, mientras no sean revocadas o modificadas".

personal por su condición migratoria; y c) la víctima no tiene la posibilidad de saber dónde ubicarlo. Se puede identificar la dirección de algún familiar que tenga contacto con él para notificarlo.

- » De forma provisional se puede utilizar la comunicación (por suplicatorio, exhorto, despacho u oficio, según se dirija respectivamente a un tribunal de jerarquía superior, igual o inferior o a autoridades que no pertenezcan al Organismo Judicial)<sup>17</sup>; o utilizando el teléfono, Whats App, mensajes u otros medios digitales para hacer de su conocimiento que existe una medida de seguridad que protege a la víctima de la violencia que él ejerce contra ella.

### **¿Las medidas de seguridad pueden modificarse o ampliarse?**

- » La jueza o el juez, tiene la facultad de juzgar y de juzgar lo juzgado, pudiendo de conformidad con el riesgo que la víctima presente, modificar la medida extendida o ampliar, agregando nuevas medidas que sean pertinentes y oportunas para garantizar la vida e integridad de la víctima.

### **¿Qué se debe considerar para la temporalidad de la vigencia de la medida de seguridad?**

- » Cada una de las medidas dictadas puede tener una temporalidad distinta; por ejemplo la medida de seguridad del menaje de casa no cesa.
- » Las medidas provisionales de alimentos pueden ser revocadas si el mismo órgano jurisdiccional que conoce, puede celebrar por la vía de la conciliación o mediación, un convenio de alimentos que garantice la permanencia de este derecho y su cumplimiento.
- » Sin embargo, no podrán durar menos de 1 mes y más de 6 meses. Este plazo podrá prorrogarse si el riesgo de la violencia persiste ante la recurrencia de los hechos o la aparición de nuevos.

### **¿Cuánto tiempo antes del vencimiento de la medida se puede solicitar una prórroga?**

Atendiendo a que la naturaleza de la medida de seguridad es proteger de forma inmediata a la víctima, se puede considerar en la prórroga, una o varias de las siguientes situaciones:

- » Si el órgano tiene el control jurisdiccional y es evidente el riesgo que persiste hacia la víctima, estas se pueden dictar de oficio.

---

<sup>17</sup> Artículo 154. Autoridad competente. Cuando un acto procesal se deba ejecutar por intermedio de otra autoridad, el tribunal podrá encomendar su cumplimiento por suplicatorio, exhorto, despacho u oficio, según se dirija respectivamente a un tribunal de jerarquía superior, igual o inferior o a autoridades que no pertenezcan al Organismo Judicial. Capítulo III. Comunicación. Sección Primera. Entre Autoridades. Código Procesal Penal de Guatemala.

- » A la víspera del vencimiento, siempre y cuando el riesgo persiste.
- » Posterior al vencimiento, si se requiere por la víctima, porque el riesgo persiste, aunque no haya nuevos hechos, pero si una recurrencia de la conducta del agresor contra la víctima.
- » Cuando la víctima haya manifestado al personal del Sistema de Atención Integral con quien tiene contacto, temor o la necesidad de sentirse segura.

### **¿Si una medida se ha vencido y la persona vuelve a solicitar, se puede prorrogar o no?**

Atendiendo a la garantía del derecho a la vida de la víctima, y que un procedimiento no puede violentar este y/u otros derechos, si la violencia persiste y el riesgo de la víctima es latente, debe extenderse una nueva medida de seguridad por el mismo hecho, haciendo notar la recurrencia de las conductas del agresor sobre la víctima.

Esta puede ser de oficio por el Juez/Jueza, a solicitud de la víctima, del personal del SAI quien le ha dado seguimiento a la víctima o el Ministerio Público.

Es importante recordar que el artículo 8 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, establece que al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.

### **Si la víctima desiste de la medida, ¿qué se debe hacer?**

Considerar que el Juez o Jueza y el personal de la judicatura, tienen la responsabilidad de garantizar el derecho a la vida de la víctima; y que, por los efectos provocados por la violencia vivida, muchas de las víctimas no tienen la capacidad de dimensionar el riesgo que viven. Además, se ven limitadas en la capacidad de asumir la responsabilidad de iniciar acciones que impliquen restringir los derechos del presunto agresor, así como las dependencias, codependencias y síndromes que pueden afectar su capacidad de huida.

Al tener conocimiento de un hecho mediante la denuncia o solicitud, la judicatura tiene la responsabilidad de identificar los riesgos y atender con las medidas pertinentes, diligenciándolas a donde corresponde para su cumplimiento.

### **¿Si se remite una víctima a mediación y/o conciliación para agilizar la garantía de los derechos alimentarios, y ella tiene una medida de seguridad, qué se debe hacer?**

La finalidad de utilizar la mediación y/o conciliación es exclusivamente para garantizar el derecho alimentario de la víctima (que es la cónyuge del presunto agresor) y de sus hijos e hijas, a fin de que sea provisto de forma inmediata. No perder de vista, que se debe resguardar la integridad de la víctima.

Los Centros de Mediación han requerido que, la judicatura que refiere el caso, debe enviar un oficio haciendo del conocimiento que la persona goza de la medida y se requiere la garantía de los alimentos, para que éste pueda ser un título ejecutivo.

Desde ningún punto de vista significa mediar o conciliar el hecho de violencia, por el contrario, se le deben brindar todas las garantías a la víctima, para reducir el riesgo de la retractación ante la necesidad alimentaria que se presenta.

## ¿Cuál es el procedimiento para la oposición a las medidas de seguridad?

Es importante recordar que la oposición debe atender a tres puntos básicos:

- ✓ La fundamentación de las argumentaciones;
- ✓ Si se vulneran o no derechos humanos del presunto agresor o algún integrante del núcleo familiar (cuál es el agravio que se le ocasiona, por ejemplo: la relación paterno-filial, si el presunto agresor tiene el negocio en la vivienda de la cual fue retirado y esto le impide trabajar y proveer de alimentos a sus hijos e hijas, entre otros);
- ✓ La exposición concreta de hechos que la persona hace.

En el conocimiento de la oposición, se debe tomar en cuenta que: 1. No entra a conocer el hecho; 2. Que el agresor no critique ni desacredite el comportamiento de la víctima.

Se debe verificar que la medida sea útil, necesaria y pertinente.

El procedimiento para la oposición, establecido en el Acuerdo 30-2010 que contiene el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, se sustanciará conforme al procedimiento de los incidentes previsto en el Código Procesal Penal; por lo que deberán presentarse los medios necesarios de prueba (si los hubiera); si estas fueron requeridas por un hecho de violencia contra la mujer; y, se considera que el fallo no es apelable.

Si el procedimiento de la oposición se tramita a través de un Juzgado de Familia, porque corresponde a un hecho de violencia intrafamiliar, se debe aplicar lo preceptuado en el artículo 138 de la Ley del Organismo Judicial<sup>18</sup> y lo regulado en el artículo 11 supletoriamente aplicando el artículo 519 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo dispuesto en el Reglamento de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Acuerdo Gubernativo No. 831-2000 y los artículos del 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial.<sup>19</sup>

<sup>18</sup> **ARTICULO 138. \* Trámite.** Promovido un incidente, se dará audiencia a los otros interesados, si los hubiere, por el plazo de dos días. Los incidentes de nulidad carecerán de efectos suspensivos, excepto si el tribunal lo considera necesario y así lo declara en forma razonada y bajo su responsabilidad.

<sup>19</sup> **ARTICULO 135. Incidentes.** Toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueva con ocasión de un proceso y que no tenga señalado por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente. Cuando las cuestiones fueren completamente ajenas al negocio principal, los incidentes deberán rechazarse de oficio. El auto que decida el incidente contendrá la condena en costas del que lo promovió sin razón, salvo evidente buena **Artículo 136. Suspensión de proceso.** Los incidentes que pongan obstáculos al curso del asunto, se sustanciarán en la misma pieza de autos quedando éstos, mientras tanto, en suspenso. Impide el curso del asunto todo incidente sin cuya previa resolución es manifiestamente imposible de hecho o de derecho, continuar sustanciándolo. En todo caso el tribunal deberá calificar la naturaleza del incidente al darle trámite. **Artículo 137. Pieza separada.** Los que no pongan obstáculo a la prosecución del asunto, se sustanciarán en pieza separada que se formará con los autos y documentos que señala el juez; y cuando éstos no deban desglosarse, se certificarán en la pieza del incidente a costa del que lo haya promovido. **Artículo 138. Trámite. (Reformado por el Decreto 112-97 del Congreso de la**



Si se presenta la oposición y se cumple con todos los requisitos establecidos, se le da trámite y se le da audiencia a la otra parte. Una vez evacuada la audiencia por las partes, se abre a prueba (si hubiera que diligenciar medios de prueba) por el plazo de 8 días y posteriormente se resuelve. Dicha resolución es apelable según el artículo 602 del Código Procesal Civil y Mercantil y el artículo 140 de la Ley del Organismo Judicial.

Si el presunto agresor interpone el recurso de apelación, conoce el órgano superior. Si se declarará sin lugar el recurso de apelación, puede presentar la acción de amparo, así como los remedios procesales como: nulidad, revocación, aclaración y ampliación (artículos 596 a 601, 602, y 613 del Código Procesal Civil y Mercantil). En este caso no procede la casación contemplada en el artículo 629 del Código Procesal Civil y Mercantil<sup>20</sup>.

Si las medidas de seguridad por delitos de violencia contra la mujer son otorgadas por un juzgado de orden penal,<sup>21</sup> estos deben indicar al presunto agresor el plazo para presentar la oposición.

Si se presenta oposición y se solicita audiencia para sustanciar el mismo, exponiendo los fundamentos de su petición y proponiendo e individualizando la prueba, cuando se refiera a cuestiones de hecho, se le dará trámite. En caso no se cumplan estos requisitos, deberá ser rechazado. El juez citará al imputado y a la víctima a una audiencia en el plazo máximo de 2 días en caso de cuestiones de derecho y 5 días en caso de cuestiones de hecho. Oídas las partes y recibidas las pruebas, resolverá el incidente.

Si el incidente se promueve en el curso de una audiencia oral y no existe otro procedimiento, se tramitará conforme lo dispuesto en el artículo 369 del Código Procesal Penal, relacionado a los incidentes durante el debate oral y público. A esta resolución puede interponerse apelación especial establecida en el artículo 415 del Código Procesal Penal. Si el presunto agresor interpone el recurso de apelación, conoce el órgano superior; y si se declarará sin lugar el recurso, puede presentar la acción de amparo.

El plazo para que el presunto agresor presente la oposición es de dos días después de notificado.

La finalidad de la oposición es garantizar el derecho de defensa del presunto agresor y revisar la pertinencia de esta, para que no sea violado ningún derecho.

---

**República).** Promovido un incidente, se dará audiencia a los otros interesados, si los hubiere, por el plazo de dos días. Los incidentes de nulidad carecerán de efectos suspensivos, excepto si el tribunal lo considera necesario y así lo declara en forma razonada y bajo su responsabilidad. **ARTICULO 139. Prueba. (Reformado por el Decreto 112-97 del Congreso de la República).** Si el incidente se refiere a cuestiones de hecho, el Juez, al vencer el plazo de la audiencia, resolverá, ordenando la recepción de las pruebas ofrecidas por las partes al promover el incidente o al evacuar la audiencia, en no más de dos audiencias que tendrán verificativo dentro de los diez días hábiles siguientes. **ARTICULO 140. Resolución. (Reformado por el Decreto 112-97 del Congreso de la República).** El Juez, sin más trámite, resolverá el incidente dentro del tercer día de concluido el plazo a que se refiere el artículo 138, o en la propia audiencia de prueba, si se hubiere señalado. La resolución será apelable salvo en aquellos casos en los que las leyes que regulan materias especiales excluyan este recurso o se trate de incidentes resueltos por los Tribunales Colegiados. La apelación no tendrá efectos suspensivos y el asunto principal continuará su trámite hasta que se halle en estado de resolver en definitiva. El tribunal que conozca en grado lo hará con base en copia de las actuaciones certificadas por la Secretaría correspondiente. Se exceptúan los incidentes que dieren fin al proceso, en cuyo caso se suspenderá el trámite.

<sup>20</sup> **ARTICULO 629. Incidencias y recursos.** Durante la tramitación del recurso de casación, no se puede proponer ni recibir prueba alguna ni tramitarse más incidentes que los de recusación, excusa, impedimento, desistimiento y los relativos a aclaración o ampliación, en su caso.

<sup>21</sup> Según lo regula el Reglamento de Gestión para Juzgados y Tribunales con competencia en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer: Jueces de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente de turno, cuando se hubiera emitido el auto de procesamiento, Juzgados de Paz independientemente que no sea o no juzgado de primera instancia penal, Juzgados de Primera instancia o tribunales con competencia en materia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente cuando tengan conocimiento del caso y el Juzgado de Primera instancia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

## ¿Por qué se concede audiencia al presunto agresor para oponerse a la medida de seguridad?

Para conocer los argumentos de la oposición y garantizar que no se violen sus derechos.

Identificar si hay abuso de la medida de seguridad, mediando otros intereses que no sean el derecho a la seguridad de una persona víctima, sino que obren hechos relacionados a: conflicto de tierras, evadir responsabilidades por desahucio de vivienda, cuando se quiere separar del cargo a una persona en cuestiones laborales por negligencia o incumplimiento de funciones, por herencias, causal de divorcio, pensiones alimenticias que deben ser garantizadas y no se cuenta con los recursos por parte de la víctima y se han obviado en el oficio de la medida de seguridad, siendo evidente la necesidad de la víctima y la responsabilidad del juzgador/dora otorgarlas, presionar para mantener la relación con la víctima, evitar la relación paterno-filial (sin que exista riesgo para ello), por la guarda y custodia de los hijos, entre otros.

En los casos en que el/la juzgador/a considera que la intención de la medida no responde a su naturaleza de proteger la integridad de la persona que está siendo vulnerada en su derecho, podrá modificarla, ampliarla o revocarla.

La revocatoria puede ser realizada si las condiciones de riesgo han cesado, lo cual es importante verificar, más allá de la manifestación de la propia víctima.

## ¿Cuándo hay amenazas, se pueden otorgar medidas de seguridad?

La medida se debe otorgar, si se identifica que los hechos pueden ser constitutivos de violencia psicológica, es decir, que dañen o provoquen sufrimiento emocional, psicológico a una mujer, a sus hijos e hijas, repercutiendo en su bienestar o libertad.

Si el presunto agresor, utiliza medios personales, de terceros o digitales con agresiones verbales, que incluyen: **amenazas**, descalificaciones, burlas, gritos, palabras ofensivas, intimidaciones o, control o vigilancia; y, como producto de ello se menoscaba la autoestima de la víctima y, se le genera un clima emocional de sufrimiento progresivo y debilitamiento psicológico con cuadros depresivos, se deben dictar.

## ¿Qué procede cuando la víctima ha gestionado dos medidas de seguridad en diferentes jurisdicciones y ambas medidas se extienden, cual prima en su cumplimiento?

Lamentablemente, no se cuenta con un registro digital para la consulta de medidas de seguridad que permita a cualquier jurisdicción conocer si la persona cuenta o ha gestionado una medida de seguridad en un juzgado diferente; sin embargo, es necesario considerar lo siguiente:

- ⊕ Realizar la pregunta previa a la persona que solicita la medida, que permita identificar si la víctima cuenta con una medida dictada con anterioridad. Si la respuesta es afirmativa, solicitar copia del oficio.
- ⊕ Si se tiene la duda, se puede adicionar en el contenido de la medida dictada el párrafo siguiente: “siempre y cuando, previamente no se haya dictado una medida similar o igual a la presente”.
- ⊕ Si personal de la Policía Nacional Civil informa que cuenta con 2 medidas a favor de la víctima, con contenidos similares, prima la primera medida dictada, siempre y cuando esté vigente, de lo contrario, se ejecuta la segunda medida solicitada.

### **¿Qué procede cuando la víctima cuenta con una medida a favor solicitada por ella y una medida en su contra, solicitada por el presunto agresor?**

- ⊕ Realizar la pregunta previa a la persona que solicita la medida, si la víctima cuenta con una medida dictada en contra por parte del presunto agresor.
- ⊕ Si es afirmativo, se deben revisar ambas medidas, para considerar la protección de la persona en mayores condiciones de vulnerabilidad (principio pro persona), realizando un análisis de los riesgos.
- ⊕ Si el objeto de la medida es la guarda y custodia de los hijos e hijas, considerar su situación y condición para garantizar el derecho paterno y/o materno filial, sin provocarles mayores daños.

Por último, considerar que se debe dar cumplimiento a la tutela judicial efectiva establecida como un derecho fundamental que asiste a toda persona para reclamar ante los órganos jurisdiccionales, la protección de los derechos de que es titular y están siendo violentados, brindando un proceso con todas las garantías por el riesgo que viven y una efectividad en la resolución.

## EJERCICIOS PRÁCTICOS:

Lea detenidamente cada una de las situaciones, luego identifique:

- ⊕ ¿Quién es la persona víctima?
- ⊕ ¿Cuál es el riesgo que presenta?
- ⊕ ¿Qué medidas le puede dictar?
- ⊕ ¿A quién solicita su cumplimiento?

### ¿USTED QUE HARÍA?

1. Llega una persona a su juzgado, diciendo que necesita ayuda porque su esposo vive en los Estados Unidos, pero la llama por teléfono y la amenaza constantemente que la está vigilando, que ella no puede salir ni ver a su familia porque si lo hace, la va a matar.
2. Llega una señora a su juzgado, diciendo que quiere medidas de seguridad, pero no quiere denunciar a su pareja, porque le tiene miedo, pero ella quiere que el la deje de agredir, que le brinde la pensión para sus hijos e hijas porque ella no puede trabajar.
3. Llega una adolescente a la Policía Nacional Civil, denunciando que su papá y mamá la agreden. Ella se quiere salir de su casa porque está embarazada de un joven de su escuela. En la escuela ya se enteraron de su embarazo y quieren que se retire del plantel; el papá y la mamá se avergüenzan de ella, y ya no la quieren ni en su casa ni en su aldea.
4. Llega una señora joven a su juzgado y dice que necesita ayuda porque su pareja la acusa de abandono de hogar, no puede regresar a su casa, no tiene familiares en la comunidad, no tiene a donde ir y, la pareja le quiere quitar a sus hijos, pero uno de ellos es lactante.
5. Llega una señora a la PNC pidiendo ayuda porque su pareja llegó ebrio a su casa y le rompió sus objetos de trabajo y documentos personales. Ella tiene tres hijos pequeños. El le dijo que ella no se debe olvidar quien manda en la casa y que nadie a va a mantener, porque ella tiene 3 hijos.



## INSTRUMENTO DE APOYO PARA LA CARACTERIZACION DE LAS PERSONAS VICTIMAS Y LOS FACTORES DE RIESGO:

Para orientar algunas de las acciones inmediatas o mediatas que se deben realizar se proponen las siguientes acciones:

### IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS VICTIMAS:

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA PERSONA VICTIMA					
Sexo	Mujer	Hombre			
Edad	Años				
Pueblo al que pertenece	Maya	Garífuna	Xinca	Ladino	Mestizo
Procedencia	Urbana	Área Periférica	Municipio	Comunidad	Otra
Escolaridad	Ninguna	Primaria	Secunda.	Diversificado	Universitario.
Ocupación					
Estado civil	Soltera	Casada			
Número de hijos/hijas					
Idioma que habla					
Discapacidad	SI	NO			
Tiene algún padecimiento	SI	NO			
Ingresos	Ext. Pobreza	Pobreza	Media	Alta	Muy Alta

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LA PERSONA AGRESORA					
Sexo	Mujer	Hombre			
Edad	Años				
Pueblo al que pertenece	Maya	Garífuna	Xinca	Ladino	Mestizo
Procedencia	Urbana	Área Periférica	Municipio	Comunidad	Otra
Escolaridad	Ninguna	Primaria	Secunda.	Diversificado	Universitario.
Ocupación					
Estado civil	Soltera	Casada			
Número de hijos/hijas					
Idioma que habla					
Discapacidad	SI	NO			
Tiene algún padecimiento	SI	NO			
Ingresos	Ext. Pobreza	Pobreza	Media	Alta	Muy Alta

## IDENTIFICACIÓN DE LA RELACIÓN ENTRE LA PERSONA VÍCTIMA O VÍCTIMAS Y LA PERSONA AGRESORA

RELACIÓN DE LA PERSONA VÍCTIMA CON LA PERSONA AGRESORA					
Parentesco:			Relación		
Padre/madre	1	2	Novio/a	SI	NO
			Esposo/a		
Abuelo/abuela	1	2	Jefe	SI	NO
Tío/tía	1	2	Vecino	SI	NO
Hermano/hermana	1	2	Compañero trabajo	SI	NO
Primo/prima	1	2	Compañero estudio	SI	NO
Otra:			Otra:		

### IDENTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS PERSONALES, RELACIONALES-FAMILIARES, DE LA COMUNIDAD EN QUE VIVEN, FACTORES SOCIALES QUE LES RODEAN Y LAS ACCIONES QUE SE PUEDEN REALIZAR.

Para considerar estas acciones es importante tomar en cuenta la información recibida en relación a las características personales y relacionales antes identificadas. Por ejemplo, el lugar donde la persona víctima habita, la edad, la relación de parentesco entre la víctima y el agresor, la frecuencia y modalidades de la violencia que vive, entre otras.

Recordar que la denuncia es obligatoria al ser la violencia contra las mujeres y violencia sexual delitos de acción pública, siendo este el mecanismo para activar las medidas de seguridad y protección necesarias.

Que los procedimientos aquí establecidos se deben aplicar según la situación y condición de cada víctima, se presentan como orientadores mínimos, pero no restringen la capacidad, creatividad y otros recursos con que pueda contar para realizar acciones que permitan garantizar la vida, seguridad e integridad de las personas víctimas, invitando según su experiencia a adicionar aquellas que sean basadas en buenas prácticas, marcos legales, políticas, modelos y protocolos nacionales e internacionales.

FACTORES DE RIESGO QUE AGRAVAN LA VIOLENCIA, CONTENIDOS EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Dto. 22-2008				
EN RELACION A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE QUIEN AGREDE				
SITUACIÓN	RESPUESTA		SI LA PERSONA RESPONDE "SI" REALICE LAS SIGUIENTES ACCIONES	
Antecedentes de comportamientos violentos o agresivos	SI	NO	✓	Verificar si existen denuncias anteriores por otros tipos de violencias o agresiones, incluso incumplimiento de deberes alimentarios.
Consumo de drogas o alcohol	SI	NO	✓	Verificar si se cuenta con informes de profesionales sobre sus comportamientos violentos o agresiones anteriores.
Utiliza armas de fuego, punzocortantes o de otro tipo	SI	NO	✓	Identificar el tipo de droga que utiliza y si la ingesta de alcohol es frecuente.
	SI	NO	✓	Establecer el tipo de arma que utiliza y solicitar la medida de seguridad contenida en el Art. 9 de la Ley contra el femicidio, Art. 7 de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la VIF en el inciso d) y e).

Denuncias anteriores de violencia hacia la víctima	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Verificar si cuenta con medidas de seguridad vigentes para establecer la desobediencia.</li> <li>✓ Verificar si cuenta con medida sustitutiva y si ha cumplido con presentarse al registro correspondiente. Si no ha cumplido iniciar la desobediencia.</li> <li>✓ Agilizar el proceso de investigación dada la reincidencia.</li> </ul>
Denuncias de violencia hacia otras parejas	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Verificar si goza de medida sustitutiva y ha asistido al registro correspondiente. Si no ha cumplido iniciar con el proceso por el delito de desobediencia.</li> </ul>
Antecedentes penales	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Verificar por qué delito fue sancionado.</li> </ul>
Pertenece a un grupo delincuencia	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Identificar factores de riesgo según declaración de la víctima para establecer la necesidad del resguardo de la víctima ingresando a un albergue, traslado a un lugar diferente al que habita y/o dependiendo la gravedad, buscar otros apoyos fuera de la ciudad o el país.</li> <li>✓ Apoyar la referencia con el directorio de una Red de Derivación de recursos de apoyo y seguimiento a mujeres víctimas.</li> </ul>
Su ocupación está relacionada a servicios de seguridad (guardia, guardaespaldas, servicio policial, servicio militar u otros similares).	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Solicitar medidas de seguridad de manera inmediata contenidas en el Art. 9 de la Ley contra el femicidio y el Art. 7 de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar en el inciso d) y e).</li> </ul>

#### EN RELACIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LA VICTIMA

SITUACION	RESPUESTA		REALICE LAS SIGUIENTES ACCIONES SI LAS RESPUESTAS SON AFIRMATIVAS
Antecedentes de violencia en su familia y hacia ella.	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Identificar nivel de afectación (si ella considera que lo que vive es normal porque lo vivió en su familia).</li> <li>✓ Apoyar la información que se le brinde con materiales visuales para compartir información sobre el círculo de la violencia desde los agresores y las víctimas, para que la víctima identifique la repetición de hechos y la necesidad de romper el círculo.</li> <li>✓ Solicitar medidas de seguridad.</li> <li>✓ Referir a terapia psicológica para potenciar su autoestima, pilares de sobrevivencia y autonomía.</li> </ul>
No identifica la violencia que vive	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Explicar sobre la violencia: origen, manifestaciones, efectos y las etapas que vive una persona víctima cuando realiza una denuncia.</li> <li>✓ Hablar sobre el problema que vive, intentando que ella verbalice su situación.</li> </ul>
Niega la violencia que vive (no dimensiona el riesgo)	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Explicar que como producto de vivir violencia durante mucho tiempo y cuando ha sido una vivencia constante dentro de su familia, es difícil aceptar que estas conductas son violencia, pero que es importante identificar el daño que se le ha ocasionado como producto de la violencia, entre ellos: el aceptar esas conductas como normales, el repetir las conductas con sus hijos e hijas o el sentir que no puede cambiar su situación.</li> <li>✓ Al ser la violencia un delito es necesario para salir de esta situación iniciar con la denuncia y el proceso de investigación para sancionar las conductas de la persona agresora.</li> <li>✓ No cuestionarla ni preguntarle qué es lo que espera o por qué quiere obtener medidas de seguridad, sino agilizar el proceso para que las obtenga.</li> </ul>

Se culpabiliza por la violencia que vive	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Explicar que la última etapa que vive una víctima luego de hablar sobre la violencia, es el arrepentimiento y la culpabilización de lo ocurrido, tratando de exculpar al agresor por la constante repetición que él hace con frases como: “eso es porque ella lo provoca”, lo cual no es cierto.</li> <li>✓ Recaltar que el comportamiento de un hombre agresor se dará en cualquier circunstancia, aunque hay factores potenciadores de estos comportamientos, la violencia siempre ocurre. Aquí es importante desculpabilizarla de las conductas del agresor, auxiliándose de materiales sobre comportamientos de los hombres agresores, que provocan conductas de respuesta de las mujeres víctimas para que pueda identificar lo que él hace y de los síndromes que una víctima puede desarrollar.</li> </ul>
No conoce el círculo de la violencia	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Explicar las cuatro fases del ciclo de la violencia, apoyándose en material visual para que ella identifique en qué fase se encuentra, la repetición del ciclo y las acciones de afrontamiento que debe realizar para romper el círculo. Considerar que la violencia es relacional y cada conducta del agresor recibe una respuesta de protección de ella, para evitar que la siguiente fase ocurra (si lo explicó con el primer factor no repetir).</li> </ul>
La persona se encuentra en estado de gestación	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Identificar nivel de afectación física y emocional para referir a los servicios de salud disponibles y más cercanos.</li> <li>✓ Referir para atención psicológica y de salud inmediata.</li> </ul>

<b>EN RELACION A LAS RELACIONES DE PODER EXISTENTES ENTRE LA VICTIMA Y LA PERSONA QUE AGREDE</b>			
SITUACION	RESPUESTA		SI LA PERSONA RESPONDE "SI" REALICE LAS SIGUIENTES ACCIONES
Depende emocionalmente del agresor	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Referir de forma urgente para terapia mediante un oficio de solicitud de apoyo de emergencia y auxiliarse de la Red de Derivación más cercano.</li> </ul>
Depende económicamente del agresor	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Solicitar medidas de seguridad sobre los alimentos, contenidas en el Art. 9 Dto. 22-2008 y Art. 7 Dto. 97-96 incisos k), l) y m); iniciar según su competencia un convenio de alimentos o remitir a un centro de mediación o conciliación para agilizar el proceso de fijación de pensión alimenticia.</li> </ul>
Manifiesta que no lo puede dejar porque no tiene recursos para su manutención y/o la de sus hijos e hijas	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Verificar si realiza alguna actividad fuera de casa que le permita un ingreso.</li> <li>✓ Identificar si tiene capacidad para desarrollar alguna actividad, apóyela en buscar alternativas de ingresos y/o referir para oral de alimentos a Bufete Popular con oficio, explicando la papelería que se debe presentar (apoyándose en un trifoliar informativo sobre requisitos y procedimientos para una demanda de oral de alimentos).</li> <li>✓ Averiguar si goza de una pensión alimenticia explicarle que el hecho de la denuncia no le hace perder el derecho a ella ni la obligación a él de continuar pagando los alimentos.</li> </ul>
Está separada/ divorciada y el agresor la amenaza que le quitará a los hijos/hijas.	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Preguntar si la separación o el divorcio cuenta con sentencia firme, revisar o explicar para que ella revise los contenidos de la misma en relación a la guarda de sus hijos e hijas y las relaciones familiares ahí establecidas.</li> <li>✓ Preguntar si ella solo se encuentra separada de hecho (y no está casada) y el la amenaza con que le quitará a sus hijos e hijas, solicitar las medidas de seguridad contenidas en el Art. 9 Dto. 22-2008 y Art. 7 Dto. 97-96 incisos f), g), h), i) y darle lectura al artículo 261 del Código Civil</li> </ul>



			que establece que: “la madre soltera o separada los hijos e hijas estarán en poder de la madre, salvo que ella lo convenga de otra forma”.
Manifiesta que su familia no conoce de su situación porque consideran que él es un buen marido.	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Buscar dentro de las personas más cercanas de su familia a quien ella le pueda comentar, amigas, conocidas o vecinas, la situación que vive.</li> <li>✓ Guardar copia de documentos importantes, copia de DPI, partidas de nacimiento de sus hijos e hijas, copia de certificación de matrimonio, documentos de propiedades muebles e inmuebles, entre otros, para auxiliarse en el momento de una emergencia.</li> <li>✓ Identificar de manera conjunta su red familiar o social de apoyo.</li> </ul>
Es una persona menor de 18 años y ha sido víctima de violación sexual por un pariente cercano o que convive con ella.	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Referir inmediatamente a servicios de salud para la evaluación clínica y la aplicación del kit medicamentoso y de emergencia para prevenir efectos posteriores (a partir de la hora del hecho hasta antes de 72 horas profilaxis de VIH y a partir de la hora del hecho hasta antes de 120 horas la anticoncepción de emergencia (solicitar el llenado del expediente clínico respectivo).</li> <li>✓ Informar que si han transcurrido más de 120 horas hasta antes de la hora 169 es posible solicitar la colocación del Dispositivo Intra Uterino para evitar un embarazo forzado y proceder a la evaluación clínica para descartar cualquier infección de transmisión sexual probable.</li> <li>✓ Determinar las medidas de protección pertinentes, basadas en el marco del artículo 8 de la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, que mandata a salvaguardar la seguridad de la persona víctima, entre ellas: a) refiera para apoyo psicológico de emergencia y de seguimiento para ella y las personas de su familia que la acompañan brindando información importante de como apoyarla; b) si la víctima no cuenta con la presencia de una persona adulta pedir la intervención de la PGN si no tiene capacidad de presentarse de manera inmediata, el MP asume la responsabilidad de las diligencias que considere pertinentes bajo el interés superior del niño o niña, con el fin de reducir los riesgos (atención clínica, peritajes), comunicación con el Juzgado de niñez y adolescencia para medidas de protección contenidas en el artículo 115 de la Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, que dice: en caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, la autoridad competente podrá determinar, como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar según las circunstancias (art.115) y las referidas por el artículo 9 de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer (artículo 7º inciso h) de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la VIF), entre otras; c) solicitar la presencia del INACIF para las peritaciones correspondientes.</li> </ul>
Vive en la casa de la familia del agresor y él vive en la misma casa			<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Dictar medidas de seguridad relacionadas a la literal i) del Artículo 7 de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en contra del agresor y sus familiares.</li> </ul>

EN RELACION AL HECHO VIOLENTO Y EL DAÑO PRODUCIDO A LA VICTIMA			
SITUACION	RESPUESTA		SI LA PERSONA RESPONDE "SI" REALICE LAS SIGUIENTES ACCIONES
	SI	NO	
Manifiesta temor hacia el agresor y él vive en la misma casa	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Solicitar medidas de seguridad de alejamiento contenidas en el Art. 9 Dto. 22-2008 y Art. 7 Dto. 97-96 incisos a), b) (para evitar la negativa de agresor de salir de la casa), f), g), h), i) y j).</li> <li>✓ Explicar que posterior a hablar de la violencia y denunciar, se inicia la solicitud de medidas de seguridad para garantía de ella y su familia en las cuales él es notificado, y dependiendo de la conducta de él, si usa armas o no, el riesgo que ella vive puede aumentar, por lo que es necesario establecer un plan de seguridad que puede incluir: a) la activación del botón de pánico, por una situación emergente; b) buscar la posibilidad de trasladarse a otro lugar donde esté acompañada y buscar el apoyo policial de la OAV para que realicen rondas alrededor de la vivienda; c) grabar en su teléfono móvil el número de equipo de la comisaría más cercana a su vivienda o donde se traslade; d) si permanece en su residencia, pedir el apoyo de un familiar que conoce del hecho y pedir su acompañamiento; e) remitir las diligencias para iniciar la investigación correspondiente, entre otros.</li> <li>✓ Explicar que una tendencia que ella puede presentar es negar lo ocurrido o minimizarlo, pero debe considerar que la denuncia puede ser el mecanismo para romper el círculo de violencia que vive y empezar el cambio.</li> </ul>
El vive en la casa y tienen hijos e hijas en común	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Solicitar medidas de seguridad hacia los hijos e hijas contenidas en el Art. 9 Dto. 22-2008 y Art. 7 Dto. 97-96 incisos f), g), h), i).</li> </ul>

EN RELACION A LOS MEDIOS Y MECANISMOS UTILIZADOS PARA PERPETRAR EL HECHO Y EL DAÑO PRODUCIDO			
SITUACIÓN	RESPUESTA		SI LA PERSONA RESPONDE "SI" REALICE LAS SIGUIENTES ACCIONES
	SI	NO	
El agresor la amenaza de muerte utilizando armas de fuego y punzocortantes	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Solicitar medidas de seguridad de decomiso de armas o prohibición de ingresarlas al hogar contenidas en el Art. 9 Dto. 22-2008 y Art. 7 Dto. 97-96 incisos d), e).</li> </ul>
Miembros de su familia participan de la agresión	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Solicitar medidas de seguridad individualizando a cada persona, contenidas en el Art. 9 Dto. 22-2008 y Art. 7 Dto. 97-96 y relacionadas al alejamiento hacia la persona víctima y su círculo familiar.</li> </ul>
La destrucción de objetos personales o de uso para trabajar de la persona víctima	SI	NO	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Solicitar medidas de seguridad, contenidas en el Art. 9 Dto. 22-2008 y Art. 7 Dto. 97-96, incisos ñ) y o).</li> </ul>